

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

En la Ley Orgánica de Universidades (6/2001 de 21 de diciembre), la extensión universitaria y la difusión cultural están permanentemente presentes. Su artículo primero las señala como una de las funciones básicas de la universidad y su último artículo, referido a la cultura universitaria, destaca que:

“las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Específicamente las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia”.

Entre las actividades de mayor transcendencia social en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, están tradicionalmente las de formación permanente y extensión universitaria.

Según establecen sus estatutos, “La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como continuadora de la Universidad de Verano de Santander, fue creada el 10 de noviembre de 1945, como un centro de alta cultura contemporánea internacional e interregional, a fin de acoger las corrientes culturales mediante la convivencia de profesores y estudiantes”.

Este mandato de difusión de la cultura y de las distintas corrientes culturales ha guiado, y sigue haciéndolo, la actividad de la universidad como una de sus señas básicas de identidad junto con la actividad académica tradicional.

Las actuaciones de extensión universitaria y de formación permanente conforman un conjunto de actividades diversas, sin atender a un plan de estudios oficial o a una programación estable como es de esperar en otras actividades universitarias. Buscan ser un reflejo de la transformación constante de la ciencia y las artes y un medio de comunicación de estos avances, pero también del pluralismo, contribuyendo así al debate en la sociedad.

Este reglamento marca las líneas fundamentales de gestión y organización de estas actividades formativas, transversales al resto de la formación impartida por la universidad; sus principios básicos, así como los derechos y deberes de los participantes y asistentes.

Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020

Además, incorpora la necesidad de garantizar la calidad de las actividades que deben responder siempre a los principios básicos de la UIMP y a sus obligaciones frente a la sociedad como institución pública.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las enseñanzas y actividades tanto de formación permanente como de extensión universitaria de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), destinadas ya sea a estudiantes como a la sociedad en general que, sin dar lugar a una titulación oficial, forman parte de la oferta de actividades de formación y de aprendizaje a lo largo de la vida que fomenta la universidad.

En concreto, se pretende establecer la tipología y los requisitos de las enseñanzas, los procedimientos para su aprobación y la organización de las mismas.

Artículo 2. De la extensión universitaria

1. Para el mejor desarrollo de sus fines, la UIMP impulsa actividades de extensión universitaria. Tiene el cometido de promover y articular los cauces de difusión científica, técnica, humanística y artística en el ámbito de la comunidad universitaria y de la sociedad.
2. La UIMP creará los espacios y estructuras, por sí misma o a través de convenios con otras entidades, para el desarrollo de acciones que faciliten la consecución de sus objetivos.
3. La UIMP podrá impulsar la creación de asociaciones de antiguos estudiantes, deportivas, culturales y cualesquiera otras que favorezcan su integración en la sociedad y un mejor conocimiento social de la UIMP o de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 3. De la formación permanente

1. La formación permanente se refiere a todas las actividades dirigidas a la ampliación o a la actualización de los conocimientos, técnicas o habilidades que estudiantes, titulados y profesionales puedan necesitar para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Se entiende, con carácter general, que la duración de las actividades de formación permanente no excederá de 20 créditos ECTS, concentrando su realización en 5 días como máximo.
3. Los programas correspondientes a los cursos de formación permanente están integrados por materias propias de estos estudios, ya sean obligatorias u optativas, sin perjuicio de lo cual pueden incorporar contenidos correspondientes a cualquier Título, oficial o propio, que se imparta en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
4. Los estudios de enseñanza de lengua constituyen un complemento importante para la formación universitaria y profesional. Estos se organizan de acuerdo con el sistema europeo de enseñanza de lenguas.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y FORMACION PERMANENTE

Artículo 4. Planificación de las actividades

Anualmente, el Consejo de Gobierno aprobará las líneas estratégicas y de programación que regirán las diferentes convocatorias de actividades de la UIMP.

Las correspondientes convocatorias deberán recoger las líneas básicas de programación conforme a los objetivos definidos, atendiendo siempre a la demanda social y a las necesidades formativas identificadas de los estudiantes a los que se destinan las actividades.

Artículo 5. Propuesta de actividades

El Consejo de Gobierno de la UIMP, los directores/as de sedes, así como el director/a del Colegio Mayor Torres Quevedo podrán proponer actividades a realizar que, en todo caso, deben someterse a los mismos criterios de evaluación y calidad que las generales.

Artículo 6. Competencias

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del vicerrectorado competente, la aprobación de las convocatorias que regulen la propuesta de cursos y actividades. Estas convocatorias deben adaptarse a las líneas estratégicas definidas en el artículo cuarto, establecer los criterios para la selección de

actividades, y regular el proceso de admisión y evaluación de propuestas, así como de su posterior seguimiento y evaluación.

En concreto, corresponde al Consejo de Gobierno:

La aprobación de las líneas estratégicas y los criterios generales para la realización de actividades de formación permanente y extensión universitaria.

La aprobación de las convocatorias públicas para la celebración de cursos y actividades.

La aprobación definitiva, una vez resueltas las convocatorias o atendiendo a las propuestas recibidas, de la programación de cursos y actividades.

La resolución de los recursos que en su caso se produzcan como consecuencia de la no aceptación de cursos o cualquier otra circunstancia referida en la convocatoria.

La aprobación del presupuesto global al que deben someterse las actividades, estableciendo su límite máximo de gasto.

La aprobación del mecanismo de evaluación de la calidad que analice el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en sus líneas estratégicas.

La aprobación de los honorarios por la dirección, coordinación, participación y cualquier otro que retribuya la participación en los cursos y actividades.

La aprobación de las directrices específicas para la gestión y producción de cada actividad de formación permanente o de extensión universitaria.

La aprobación de la convocatoria o convocatorias de becas para la participación en las actividades.

2. Corresponde a la Gerencia de la UIMP:

Dirigir y coordinar los procesos administrativos y de gestión establecidos para la ordenación de la extensión universitaria, así como de la formación permanente.

La aprobación previa del presupuesto de gastos e ingresos de las actividades, la gestión de los convenios y contratos y la liquidación final de su presupuesto.

Artículo 7. Comisiones de formación permanente y de extensión universitaria

Existirán dos comisiones dedicadas, respectivamente, a las actividades de formación permanente y a las de extensión universitaria.

1. La Comisión de Formación Permanente estará presidida por el/la Rector/a o persona en quien delegue y formada por los siguientes miembros de la UIMP:

- Vicerrector/a de difusión e intercambio científico
- Vicerrector/a de enseñanzas del español y otras lenguas
- Vicerrector/a de posgrado e investigación

Además, formarán parte de esta comisión expertos/as en distintos ámbitos de conocimiento que serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrector/a con competencias en actividades de formación permanente. En ningún caso, el número de estos/as expertos/as podrá ser inferior a cinco.

1.2. Funciones de la Comisión de Formación Permanente:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno las actividades que deban desarrollarse en el marco de la formación permanente.
- b) Llevar a cabo el proceso de evaluación en las convocatorias que así lo contemplen. Dichas evaluaciones podrán ser realizadas tanto por los miembros de la Comisión, como por evaluadores/as externos/as elegidos/as entre profesionales de reconocido prestigio en sus áreas de investigación que puedan evaluar la relevancia científica y/o profesional de las propuestas presentadas.
- c) Informar los recursos que pudieran presentarse respecto de las decisiones de Consejo de Gobierno relativas a estas actuaciones.
- d) Asegurar la garantía de calidad que ha de regir la realización de los cursos y actividades.

3. Funcionamiento de la Comisión de Formación permanente:

La comisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses o excepcionalmente a solicitud del presidente.

2. La Comisión de Extensión Universitaria estará presidida por el/la Rector/a o persona en quien delegue y formada por los siguientes miembros de la UIMP:

Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020

- Vicerrector/a de extensión universitaria, relaciones institucionales y del Campus de las Llamas
- Vicerrector/a de difusión e intercambio científico
- Vicerrector/a de enseñanzas del español y otras lenguas

Además, formarán parte de esta comisión expertos/as en distintos ámbitos de conocimiento que serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrector/a con competencias en actividades de extensión universitaria. En ningún caso, el número de estos/as expertos/as podrá ser inferior a cinco.

2.2 Funciones de la Comisión de Extensión Universitaria:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno las actividades que deban desarrollarse en el marco de la extensión universitaria.
- b) Llevar a cabo el proceso de evaluación en las convocatorias que así lo contemplen. Dichas evaluaciones podrán ser realizadas tanto por los miembros de la Comisión, como por evaluadores/as externos/as elegidos/as entre profesionales de reconocido prestigio que puedan evaluar la relevancia de las propuestas presentadas.
- c) Informar los recursos que pudieran presentarse respecto de las decisiones de Consejo de Gobierno relativas a estas actuaciones.
- d) Asegurar la garantía de calidad que ha de regir la realización de las actividades.

2.3 Funcionamiento de la Comisión de Extensión Universitaria:

La comisión se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año o excepcionalmente a solicitud del presidente.

Artículo 8. Criterios de evaluación de las propuestas

Los criterios de evaluación de las propuestas de cursos y actividades de formación permanente y extensión universitaria tendrán en cuenta las líneas estratégicas, la adecuación a los fines de la UIMP y la demanda social en el momento de su realización.

Los criterios de evaluación para los distintos tipos de cursos se harán públicos en cada convocatoria.

Artículo 9. Cancelación de actividades

La UIMP se reserva el derecho a cancelar cualquier actividad de formación permanente y/o de extensión universitaria si, finalizado el período de inscripción o matrícula, no se alcanzara un número suficiente de participantes. La cancelación dará lugar a la devolución de los importes cobrados a los inscritos en concepto de matrícula.

Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020

La UIMP se reserva también el derecho a cancelar cualquier actividad de formación permanente y/o de extensión universitaria en el caso de que sus directores no hubieran cumplido con los procedimientos establecidos por la UIMP en sus convocatorias, o por razones de fuerza mayor.

TITULO III. DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 10. Misión de los cursos de formación permanente

Es fin de la formación permanente desarrollar la actualización de conocimientos profesionales y científicos, fomentar la relación interuniversitaria y ofrecer un espacio para el pensamiento crítico en torno a una sociedad siempre cambiante.

Estos programas podrán desarrollarse a lo largo del año en las distintas sedes de la UIMP, así como en el marco de los cursos de verano de Santander. En todos los casos, quedarán sujetos a las convocatorias que especificarán las principales características de sus actividades, así como sus calendarios.

Las propuestas se presentarán a través de los medios electrónicos habilitados al efecto y dirigidas al Vicerrectorado competente para su evaluación.

Artículo 11. Selección de las propuestas

Todas las propuestas serán sometidas, para su evaluación previa, a informe por parte de expertos/as independientes. Los/as expertos/as emitirán un informe que, desde la perspectiva académica, determine si el curso es apto o no para su celebración.

De entre las propuestas que cuenten con un informe favorable, la Comisión de Formación Permanente seleccionará las que, entrando en las líneas estratégicas de la universidad, favorezcan en mayor medida la consecución de sus objetivos. Para ello, se establecerá un orden de prelación de acuerdo con criterios de excelencia académica.

Artículo 12. Aprobación de las propuestas

Basándose en este orden de prelación, el/la Vicerrector/a competente en formación permanente elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de aprobación de los cursos cuya viabilidad esté garantizada tanto desde un punto de vista organizativo como presupuestario.

La aceptación o el rechazo de las propuestas se adoptará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y será comunicado oficial e

individualmente a los proponentes. El listado de las propuestas aceptadas y rechazadas se publicará en la página web de la UIMP.

Artículo 13. Financiación y presupuesto

1. Se deberá tender a la autofinanciación. Para ello, el curso incluirá un presupuesto de ingresos (patrocinios y otras posibles de financiación) y de gastos.
2. En las convocatorias que anualmente se publiquen, se especificarán las condiciones de financiación, el patrocinio con el que habrán de contar las propuestas, así como las obligaciones que correspondan a cada una de las partes.
3. Excepcionalmente, la UIMP podrá financiar con cargo a su presupuesto las actividades que, aun careciendo de financiación propia, resulten de especial interés para la universidad y para la sociedad en función de su actualidad o relevancia social y cultural.

Artículo 14. Dirección de los cursos

Los/las Directores/as y secretarios/as de los cursos son sus máximos responsables académicos, por lo que, una vez aprobados, deberán asumir las tareas organizativas que se detallan en la convocatoria y su calendario.

La dirección podrá ser unipersonal o compartida. En cualquier caso, debe corresponder a personas de reconocido prestigio en el ámbito de conocimiento de la propuesta.

Artículo 15. Diplomas

La asistencia a las actividades de formación permanente dará lugar a la emisión del correspondiente diploma acreditativo de asistencia que será firmado por el Director/a de la sede, cuando los cursos se organicen en alguna de éstas, o por el Vicerrector/a competente en los demás casos.

El modelo de certificado será un modelo normalizado para todas las actividades de formación permanente en el que se especificarán las características principales del curso o actividad al que se ha asistido.

La UIMP llevará un registro centralizado de tales diplomas.

Artículo 16. Cesión de derechos

La participación como profesor/a o ponente en las actividades académicas de la UIMP supone la aceptación de una cláusula de cesión de sus derechos de imagen para los fines docentes, de investigación y

de difusión de actividades que pueda realizar la universidad a título gratuito. Dicha cesión no es en exclusiva y no tiene límite temporal. A los fines de dicha cesión de los derechos de imagen, se solicitará autorización a sus titulares con carácter previo a la celebración de la actividad académica.

Artículo 17. Incompatibilidades del personal al servicio del Sector Público

Los/as ponentes, directores/as y secretarios/as de los cursos de formación permanente presentarán –en el formulario destinado al efecto- declaración responsable respecto a su situación laboral en otras instituciones, dejando constancia de que no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad de las recogidas en la ley 53/84 y especialmente su artículo 19.b, referido al máximo número de horas que los funcionarios pueden impartir docencia al margen de su actividad ordinaria como empleados públicos.

Artículo 18. Retribución

Con carácter general, el Consejo de Gobierno fijará el límite máximo de retribuciones a percibir por dirección, secretaría, participación y demás conceptos en las actividades de extensión universitaria y formación permanente, que se reflejarán, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

En cuanto al profesorado universitario, se estará igualmente a lo recogido en el RD1930/84 modificado por el 1450/89 de retribuciones por este concepto.

Así mismo las retribuciones por participación en estas actividades, para personal al servicio de las administraciones públicas, se ajustarán a los límites económicos fijados en el artículo 33 del Real Decreto 462/2002 sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

TITULO IV. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 19. Misión de las actividades de extensión universitaria

1. Fomentar el acceso a la cultura tanto de los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en general, ampliando la oferta cultural de las áreas en las que se asienta la universidad.
2. Servir de marco a la promoción y difusión de nuevas ideas y nuevos servicios o actividades culturales.

3. Servir de cauce para la expresión artística de los creadores/artistas que necesiten de un canal para dar a conocer su actividad al público.
4. Desarrollar fórmulas de cooperación para la difusión de las artes con las instituciones públicas de educación superior en disciplinas artísticas.
5. Fomentar el desarrollo de la cultura local en las comunidades autónomas donde la UIMP tiene sede.
6. Servir de centro de difusión de las nuevas tendencias artísticas.
7. Preservar y hacer accesibles distintas técnicas mediante la difusión y la creación de talleres puntuales.

Artículo 20. Tipos de actividades

Las actividades de extensión universitaria de la UIMP podrán tomar forma de conferencias, jornadas temáticas, espectáculos o actividades de formación práctica y, sin superar la duración de un día, abordarán cualquier temática cultural, artística y/o científica.

Estas actividades podrán ser propuestas a iniciativa de los promotores del curso, mediante convocatoria, o por invitación de la universidad.

La asistencia a estas actividades no requiere matrícula previa, ni dará derecho a ningún tipo de certificación a quienes participen en ellas.

Artículo 21. Planificación de las actividades

Anualmente el Consejo de Gobierno de la UIMP aprobará las directrices generales de realización de actividades artísticas y culturales, el presupuesto disponible y las condiciones de evaluación y aceptación de las mismas.

La UIMP mantendrá abierta de forma permanente la convocatoria de actividades culturales.

Artículo 22. Selección de las propuestas

Las actividades valoradas positivamente por la Comisión serán presentadas para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Financiación

Los promotores de actividades culturales buscarán su máximo nivel de autofinanciación, ya sea mediante subvenciones, convenios con terceros, patrocinios, mecenazgos, transferencias de capital o las cuotas o los precios que puedan abonar los participantes.

Cualquier gasto que deba asumir la universidad para el desarrollo de estas actividades deberá estar previamente aprobado por la Gerencia.

Se aplicarán las mismas limitaciones referidas a incompatibilidades y retribuciones del personal al servicio del sector público indicadas en el art. 18 de esta normativa.

TITULO V. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 24. Precios públicos

El Consejo de Gobierno de la UIMP establecerá los precios para participar en cada una de estas actividades, que se harán públicos junto con su programación.

Existirán precios diferenciados para las modalidades presenciales y *online*.

Artículo 25. Ingresos y gastos

1. Todos los ingresos y gastos serán gestionados por la UIMP. Para ello, los ingresos tanto en concepto de matrícula como subvenciones o patrocinios se harán a nombre de la UIMP en una cuenta habilitada para tal fin.
2. Igualmente los gastos serán atendidos por la universidad en base al presupuesto de la actividad y conforme a la normativa presupuestaria vigente.
3. Los posibles contratos que den origen a este gasto se harán de acuerdo a la legislación y los procedimientos propios de las administraciones públicas.

Artículo 26. Patrocinio

Las actividades patrocinadas se realizarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de patrocinio, formalizándose la colaboración mediante el oportuno contrato o, en su caso, convenio.

Artículo 27. Modalidades de patrocinio:

- a. Traspaso de fondos a la UIMP mediante el correspondiente contrato o convenio de colaboración.
- b. Asunción directa por parte de la entidad colaboradora de la gestión de determinados gastos o servicios necesarios para la impartición del curso. En este caso, deberá quedar constancia de tal circunstancia en la propuesta de curso, indicando los

conceptos de los que se hace cargo el patrocinador o entidad financiadora.

c. Concesión de becas o ayudas para asistir al curso, que podrán cubrir alguno o todos los gastos de matrícula, alojamiento y manutención o desplazamiento. En todo caso, la convocatoria y selección de los/las beneficiarios/as de dichas ayudas será siempre responsabilidad de la UIMP, que gestionará el correspondiente proceso.

d. Colaboración mixta que incluya más de una modalidad de las anteriores.

Artículo 28. Mecenazgo

La UIMP podrá aceptar mecenazgos destinados al sostenimiento de sus actividades, estableciendo sus condiciones y contraprestaciones individualmente con cada uno de sus mecenas.

Para considerarse como tal, el mecenazgo debe cumplir los requisitos de la ley 49/2002 y, en especial, lo recogido en su artículo 25 referente a los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

TITULO VI. DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 29. De los/las estudiantes

Constituye una finalidad esencial de la UIMP facilitar la transmisión del conocimiento a la sociedad. Para ello, todos los cursos tendrán un sistema de matrícula abierta que permita la inscripción de cualquier persona que cumpla los requisitos mínimos requeridos hasta que se complete el número máximo de plazas del curso.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar requisitos mínimos de matrícula en determinados cursos, atendiendo a su especificidad o complejidad científica.

El Consejo de Gobierno determinará el número máximo y mínimo de estudiantes para la celebración de los cursos. Con carácter general, se suspenderán los cursos que no cuenten en el plazo estipulado con el número mínimo de inscritos.

Artículo 30. De la política de becas y ayudas

Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la convocatoria de becas de matrícula, alojamiento y/o manutención, y el resto de ayudas para

inscribirse en las actividades de formación permanente y extensión universitaria.

Cualquier convocatoria garantizará los principios de publicidad y universalidad, así como establecerá los baremos objetivos que determinen su adjudicación.

Podrán realizarse convocatorias para cursos o actividades específicas derivadas de un patrocinio concreto, pero en todo caso responderán a los mismos principios, y cuya gestión corresponderá a la UIMP.

Para beneficiarse de la beca será imprescindible la correspondiente matrícula en la actividad o el curso para el que se solicita.

Las distintas modalidades de becas y ayudas y su cuantía serán las contempladas en las correspondientes convocatorias, dentro de los límites presupuestarios establecidos.

Artículo 31. De los derechos y obligaciones de los/las estudiantes

Los/as estudiantes que participen en las actividades de la UIMP gozarán de los derechos y obligaciones que garantiza la legislación universitaria vigente, especialmente lo reflejado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Universidades, en lo que sea de aplicación a las actividades de la UIMP.

El Consejo de Gobierno determinará con carácter global para la universidad el conjunto de derechos y deberes de los/las estudiantes, que garanticen los principios básicos por los que debe regirse una universidad pública conforme a lo recogido en la normativa vigente.

Se establecerá un sistema de atención que garantice la transparencia y objetividad en la resolución de reclamaciones, sin perjuicio de los derechos y deberes que se reconocen a cualquier ciudadano por parte de las administraciones públicas.

TITULO VII. DE LA GARANTIA DE CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA UIMP

Artículo 32- De la garantía de calidad de las actividades de la UIMP

Conforme establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, la promoción y garantía de la calidad es un fin esencial de la política universitaria.

A tal fin, el Consejo de Gobierno de la UIMP promoverá en todas sus actividades una política de calidad que responda a los siguientes principios básicos:

- La medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad.
- La mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de la universidad.
- La transparencia en la información, facilitándola a otras administraciones públicas y a la sociedad en general, fomentando la excelencia en las actividades, y garantizando un proceso continuo de mejora y revisión de actuaciones.
- La evaluación de cuantas actividades se realicen, mediante mecanismos que permitan identificar fortalezas y debilidades, adoptando cuantas mejoras sean procedentes para garantizar un continuo proceso de mejora de su calidad.